

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

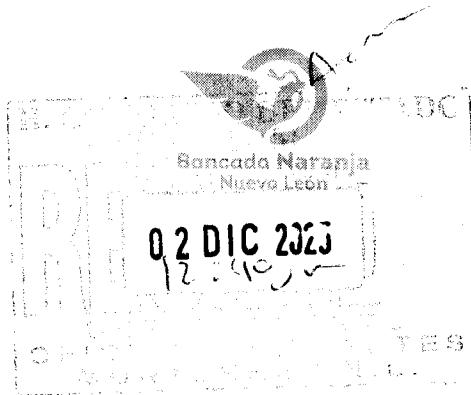
PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36 Y 51 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

La suscrita Dip. Ana Melisa Peña Villagómez integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a presentar ante esta Soberanía **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36, Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 51, Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el envejecimiento de la población en el Estado de Nuevo León se ha convertido en un fenómeno demográfico de gran relevancia social y jurídica. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residían 17,958,707 personas de 60 años o más, lo que representa aproximadamente el 14 % del total de la población al segundo trimestre de 2022.¹ Esta proporción ha continuado en aumento, lo que obliga al Estado a reorientar las políticas públicas y el marco normativo para garantizar condiciones de vida dignas, seguras y libres de violencia para las personas mayores.

Este proceso de envejecimiento plantea nuevos desafíos al Estado, no sólo en materia de salud y seguridad social, sino también en la protección del patrimonio y de la autonomía económica de las personas adultas mayores.

¹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf?utm_source=chatgpt.com

El envejecimiento no debe concebirse únicamente como un fenómeno demográfico, sino como una transformación estructural que requiere que el Estado y la sociedad adapten sus sistemas de protección social, jurídica y económica. En este sentido, los marcos normativos deben evolucionar para garantizar condiciones de vida dignas, seguras y libres de violencia, asegurando la autonomía y la participación plena de las personas adultas mayores en la vida social, económica y cultural.

El acceso a bienes, servicios, créditos, herencias, así como la gestión del propio patrimonio, se ha vuelto un ámbito especialmente vulnerable frente a prácticas abusivas, fraudes o despojos, que en muchos casos son cometidos por personas del entorno familiar, representantes legales o intermediarios financieros.

La violencia patrimonial contra las personas adultas mayores es una problemática cada vez más visible y compleja. Este tipo de violencia se manifiesta en conductas que atentan contra los bienes, ingresos o derechos económicos de la persona, como el despojo de propiedades, la manipulación de voluntades, la apropiación de pensiones o el uso indebido de poderes notariales. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que, en México, entre el 8 % y el 18.6 % de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifra que puede aumentar a 32 % en casos de dependencia funcional.²

En Nuevo León, diversas fuentes institucionales han documentado un aumento de casos relacionados con fraudes financieros, despojos de inmuebles y estafas telefónicas dirigidas a adultos mayores. Por ejemplo, el diagnóstico estatal sobre derechos de las personas adultas mayores evidencia que el factor de carencia de

² https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejez-0?utm_source=chatgpt.com



seguridad social y vulnerabilidad económica tienen un impacto directo en la capacidad de defensa patrimonial.

El subregistro de casos es uno de los principales obstáculos para dimensionar el problema. Se estima que menos del 30 % de las víctimas denuncia formalmente y que en más del 60 % de los casos el agresor pertenece al círculo familiar o cercano, lo que dificulta la visibilizarían, atención y sanción. Este escenario genera una vulnerabilidad estructural donde la persona mayor carece de protección real ante actos que comprometen su bienestar y autonomía.

Por otro lado, en el ámbito institucional, aunque la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor realiza una labor importante en la asesoría y defensa de los derechos, su marco jurídico actual no le exige la creación ni la aplicación de un protocolo específico de actuación frente a la violencia patrimonial. Esto significa que aunque la Procuraduría puede asesorar o representar, carece de una base legal para coordinarse directamente con instituciones financieras, notarías o dependencias judiciales, ni cuenta con mecanismos formales de prevención, denuncia y restitución de bienes.

Además, las dependencias estatales y municipales encargadas de programas sociales también carecen de obligaciones claras en cuanto a la prevención de fraudes y abusos económicos. El artículo 36 vigente se limita a ordenar la implementación de “programas de protección al patrimonio” y descuentos, pero no menciona la creación de sistemas de alerta temprana, orientación jurídica o denuncia directa, ni establece coordinación con la Procuraduría o la Fiscalía. Todo ello genera un vacío normativo que deja a las personas adultas mayores en un estado de indefensión frente a un fenómeno creciente y con alto impacto social.



La presente propuesta busca fortalecer el marco jurídico estatal en materia de protección a las personas adultas mayores, particularmente en lo referente a la defensa y resguardo de su patrimonio. Con esta reforma se pretende que las autoridades competentes asuman un papel más activo en la prevención de situaciones que puedan derivar en abusos, fraudes o despojos, promoviendo la creación de mecanismos de orientación, denuncia y atención oportuna.

Del mismo modo, se busca dotar a las instituciones encargadas de la defensa de los derechos de las personas adultas mayores de herramientas claras que les permitan actuar de manera más efectiva y coordinada con otras dependencias públicas, entidades financieras y notariales. Esto permitirá no solo brindar asistencia cuando se presenten casos de violencia patrimonial, sino también implementar acciones preventivas y de restitución que garanticen la seguridad económica y jurídica de este sector de la población.

En suma, la reforma propone consolidar un marco de protección integral que promueva la autonomía, el respeto y la dignidad de las personas adultas mayores, asegurando que el Estado cumpla con su deber de salvaguardar sus derechos frente a cualquier forma de vulneración patrimonial.

Con base en lo expuesto, se propone la siguiente modificación en los artículos 36 y 51 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para mayor comprensión de los cambios propuestos de acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 36.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección al patrimonio de la población de Personas Adultas Mayores, de tal manera que éstas se beneficien al adquirir bienes o al utilizar servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho.</p>	<p>Artículo 36.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección al patrimonio de la población de Personas Adultas Mayores, a fin de que éstas se beneficien al adquirir bienes o al utilizar servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho. Así como establecer mecanismos de prevención, orientación y denuncia para evitar actos de abuso económico, fraude, manipulación o despojo en perjuicio de las Personas Adultas Mayores.</p>
<p>Artículo 51.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y</p>	<p>Artículo 51. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones por cualquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente Ley;</p> <p>XIII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, un</p>

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
XIII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.	<p>Protocolo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Patrimonial en contra de las Personas Adultas Mayores, que contemple mecanismos accesibles de denuncia, asesoría jurídica gratuita, coordinación con instituciones públicas, financieras y notariales, así como acciones de restitución de derechos y protección patrimonial.</p> <p>XIV. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se **REFORMA** el artículo 36, y las fracciones XII y XIII del artículo 51; y por **ADICIÓN** de la fracción XIV al artículo 51, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, a través de sus órganos correspondientes, implementarán programas de protección al patrimonio de la población de Personas Adultas Mayores, **a fin de** que éstas se beneficien en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho. Así como establecer mecanismos de prevención, orientación y denuncia para evitar actos de abuso económico, fraude, manipulación o despojo en perjuicio de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 51.- . . .

I. a la XI.- . . .

XII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones **por cualquiera** de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente Ley;

XIII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Patrimonial en contra de las Personas Adultas Mayores, que contemple mecanismos accesibles de denuncia, asesoría jurídica gratuita, coordinación con instituciones públicas, financieras y notariales, así como acciones de restitución de derechos y protección patrimonial; y



XIV. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

02 DIC 2025
12:10 PM